



# Resolución SMV Nº 015-2014-SMV/01

Lima, 24 de julio de 2014

## VISTOS:

El Expediente N° 2013042241 y los Memorandos Conjuntos N°s 1429, 1755 y 1794-2014-SMV/06/11 del 12 de junio, 17 de julio y 21 de julio de 2014, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados; así como el Proyecto de norma que modifica el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima (en adelante, el Proyecto);

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782 (en adelante, Ley Orgánica), la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30050, Ley de Promoción del Mercado de Valores, modificó la tercera disposición final complementaria del Decreto Legislativo 1061, Decreto Legislativo que aprueba modificaciones a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo 861 (en adelante, LMV), con el objetivo de promover el ingreso al mercado de valores de nuevas empresas, para lo cual la SMV está facultada, entre otros, para aprobar, mediante disposiciones de carácter general, un régimen especial de oferta pública, en el que podrán establecerse menores requisitos y exigencias para la inscripción y la formulación de una oferta, así como menores requerimientos de información durante y después de realizada la oferta;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, es atribución del Directorio de la SMV dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de manera concordante, el segundo párrafo del artículo 7 de la LMV, establece que la SMV está facultada para dictar los reglamentos correspondientes a la normativa del mercado de valores;

Que, según el artículo 132, literales a) y c), de la LMV, son funciones de las bolsas de valores, inscribir y registrar valores mobiliarios para su negociación en bolsa, así como excluirlos y proponer a la SMV la introducción de nuevas facilidades y productos en la negociación bursátil, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que corresponden a la SMV;

Que, bajo el marco legal antes expuesto, la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) ha solicitado a la SMV la modificación de determinados artículos del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2005-EF/94.10, con la finalidad de efectuar precisiones sobre aspectos referidos a la inscripción de valores en dicho segmento;

Que, además de las modificaciones solicitadas por la BVL, se ha determinado la necesidad de realizar ciertas incorporaciones al mencionado Reglamento con la finalidad de facilitar el cumplimiento de determinadas obligaciones y simplificar el acceso de nuevos emisores en este segmento del mercado;

Que, según lo dispuso la Resolución SMV N° 011-2014-SMV/01, publicada el 21 de junio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto fue sometido a proceso de consulta ciudadana, por quince (15) días calendario, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, habiéndose recibido diversos comentarios y sugerencias que permitieron enriquecer el proyecto; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1, literal a), y el artículo 5, literal b), de la Ley Orgánica de la SMV; el artículo 7, segundo párrafo y el artículo 132, literales a) y c), de la LMV; y el artículo 9, inciso 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 23 de julio de 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2, inciso 3, y la definición de “Segmento de Capital de Riesgo”; el artículo 5, primer párrafo; artículo 7, primer párrafo e inciso h), tercer párrafo del mismo artículo; artículo 22, literal d), artículo 25; y la Disposición Final del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, conforme a los siguientes textos:

##### **“Artículo 2.- Definiciones**

(...)

**“3. Empresa Junior III:** Empresa minera constituida en el exterior que satisface los requisitos establecidos en el artículo 5, inciso a), del presente Reglamento, cuyas acciones se encuentran listadas en bolsas o mercados organizados distintos de los mencionados en el párrafo precedente, con excepción de aquellos a los que se refiere en el artículo 27 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa.”

(...)

**“Segmento de Capital de Riesgo:** Mercado de la BVL organizado para el financiamiento de las empresas mineras que cumplan las condiciones para ser consideradas como junior I, II y III, según corresponda, y la negociación de las acciones representativas de su capital social.”

(...)"

**"Artículo 5.- Requisitos**

*Cualquier empresa junior comprendida en las categorías de Empresa Junior I o Empresa Junior III que previamente haya emitido y colocado en el país sus acciones comunes con derecho a voto por oferta pública primaria y que pretenda inscribirlas en el RBVL, debe cumplir con lo siguiente:*

(...)"

**"Artículo 7.- Inscripción de las acciones comunes con derecho a voto de Empresas Junior comprendidas en la categoría Junior II**

*A efectos de obtener la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto en el RBVL, previamente emitidas y colocadas en un mercado extranjero, la Empresa Junior II deberá cumplir con lo siguiente:"*

"(...)

h)

(...)

*Durante la vigencia de la inscripción del valor, la Empresa Junior II deberá cumplir con difundir al público en general, la información que presenta en las bolsas de valores o mercados organizados extranjeros donde el valor se encuentre inscrito o admitido a negociación, en la misma oportunidad que presente la información en tales mercados. Dicha información será difundida por internet, proveedores de información (vendors) o por otros medios de comunicación similares; asimismo, la BVL facilitará el acceso (enlace electrónico) al sistema de información público, mediante el cual la empresa junior difunda su información en su mercado principal. La SMV o la BVL podrán requerirle aclaraciones, precisiones o ampliaciones respecto a la información difundida y/o a la situación de la negociación de los valores en su mercado principal. Sin perjuicio de la difusión antes señalada, la Empresa Junior II está obligada a comunicar en calidad de hecho importancia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, únicamente, la siguiente información:*

- 1. Decisión de excluir sus acciones del RBVL;*
- 2. Suspensión o cese de funciones de su sponsor, así como el nombramiento de un nuevo sponsor;*
- 3. Suspensión de la negociación de los valores en el mercado de origen;*
- 4. Las sanciones que hubieran sido impuestas a la Empresa Junior II en su mercado de origen.*

(...)"

**“Artículo 22.- Aplicación de los requisitos de permanencia**

(...)

*d) Todas las Empresas Junior deben mantener un sponsor mientras sus acciones se encuentren inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y en el RBVL.*

*La causal de cese de un sponsor en sus funciones se produce por: (i) renuncia a tal función; (ii) el acuerdo de remoción adoptado por el emisor; y (iii) la ocurrencia de otra causal que tenga efectos similares.*

*Dicho cese no se hará efectivo hasta que el sustituto designado como tal asuma sus funciones, salvo que hubiere transcurrido un plazo de sesenta (60) días de notificada la renuncia, acordada la remoción o la ocurrencia de otra causal que tenga efectos similares. La no designación por parte de la Empresa Junior I y III de un nuevo sponsor dentro del plazo antes señalado, será considerado una infracción muy grave.*

*En el caso de una Empresa Junior II, dicho cese será efectivo luego de transcurrido el plazo improrrogable de sesenta (60) días, salvo que antes del vencimiento del plazo cuente con un sponsor en actividad autorizado por la BVL. Cuando el sponsor pierda la calidad como tal por dejar de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento, la Empresa Junior II tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días para contar con un sponsor en actividad autorizado por la BVL.*

*De no contar con sponsor reemplazante y una vez vencidos los plazos a los que se refiere el párrafo precedente, la BVL excluirá de oficio las acciones emitidas por la Empresa Junior II del RBVL y comunicará dicha situación a la SMV para su respectiva exclusión automática del Registro Público del Mercado de Valores.”*

(...)

**“Artículo 25.- Exclusión de las acciones**

*La exclusión de las acciones comunes con derecho a voto, emitidas por empresas junior, por causales diferentes de las contenidas en el literal d) del artículo 22 del presente Reglamento, se sujetará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y demás normas aplicables.*

*No obstante, la exclusión de las acciones emitidas por Empresas Junior II del Registro Público del Mercado de Valores se efectuará de manera automática ante la presentación de la solicitud respectiva de la BVL. De manera previa, la BVL deberá haber evaluado y verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento a que se refiere el*

*párrafo precedente, así como en el respectivo reglamento interno, por parte de la empresa junior.*

*En todos los supuestos, será requisito adicional para la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores y del RBVL, la comunicación en calidad de hecho de importancia de dicha decisión. La exclusión del valor se hará efectiva después de transcurridos veinte (20) días, contados a partir de la mencionada comunicación.*

*En los casos de exclusión de acciones emitidas por Empresas Junior II del RBVL y del Registro Público del Mercado de Valores, no es exigible la oferta pública de compra por exclusión.”*

(...)

#### **“Disposiciones Finales”**

**“Primera.- (...)**

(...)”

**Artículo 2.-** Incorporar en el artículo 5, literal c), inciso 4, del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, un párrafo adicional e incorporar a dicho artículo un párrafo final, con los siguientes textos:

**“Artículo 5.- Requisitos (...)**

*c) Directores y Gerentes.*

(...)

4. (...)

*En el caso de una Empresa Junior II, estas funciones podrán ser asumidas por quien ostente el cargo de gerente o director de todas las empresas subsidiarias que tengan la condición de titulares directos de las propiedades calificadas en el país. Dicho funcionario deberá ser designado y facultado debidamente por el órgano competente de la Empresa Junior II, en los términos establecidos en el literal f) del artículo 7 del presente Reglamento.*

(...)

*La Empresa Junior II que tenga acciones inscritas en el RBVL y que pretenda realizar una oferta pública primaria en el país, deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 27 al 31 del presente Reglamento, con excepción de lo dispuesto en su artículo 28-A. Asimismo, deberá presentar una versión del reporte geológico de la propiedad calificada al que se refiere el numeral 3 del literal a) del presente artículo, en los mismos términos que aquel presentado a su mercado de origen, debidamente actualizado y traducido al castellano.”*

**Artículo 3.-** Incorporar en el inciso 7 del literal a) del artículo 7 del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores

de Lima, un segundo párrafo, así como el literal ii) como antepenúltimo párrafo del referido artículo, con los siguientes textos:

**“Artículo 7.- Inscripción de las acciones comunes con derecho a voto de Empresas Junior comprendidas en la categoría Junior II**

a)

(...)

*7. Informe en el que revele de manera clara y suficiente el régimen referido a la exclusión de las acciones emitidas por la Empresa Junior II en su mercado de origen así como las consecuencias que de dicho régimen se derivan. Dicho informe debe expresar claramente si en dicho mercado existe o no la oferta pública de compra por exclusión de la acción o un mecanismo similar, ante el deslistado o la exclusión del valor.*

(...)”

*“ii) Que conoce el régimen referido a exclusión de las acciones emitidas por la Empresa Junior II en su mercado de origen y que expresa su consentimiento con respecto a las consecuencias que de dicho régimen se deriven.*

(...)”

**Artículo 4.-** Incorporar el artículo 28-A al Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, el siguiente texto:

**“Artículo 28-A.- Ofertas públicas simultáneas en más de un mercado**

1. Las ofertas públicas primarias formuladas por una Empresa Junior II en Canadá a través de un Short Form Offering Document en el marco de lo establecido por la Política 4.6 del Manual Corporativo Financiero del Segmento de Riesgo de la Bolsa de Valores de Toronto (TSX Venture Exchange – Corporate Finance Manual), que se pretendan formular simultáneamente en el territorio nacional, estarán sujetas a un régimen de aprobación automática. Para tal efecto, dicha Empresa Junior II deberá presentar la siguiente documentación e información:

- a) Solicitud para el registro del documento informativo (Short Form Offering Document) en el Registro Público del Mercado de Valores, indicando expresamente que se trata de una oferta pública simultánea a la realizada al amparo de lo dispuesto por el Manual Corporativo Financiero del Segmento de Riesgo de la Bolsa de Valores de Toronto. Dicha solicitud debe ser suscrita por el representante legal o representante autorizado de la Empresa Junior II.
- b) Declaración Jurada manifestando que para el registro del documento informativo o similar se está cumpliendo con presentar toda la información y documentación detallada en los literales c) al g) del presente artículo, la cual, de

*encontrarse en idioma diferente del castellano o del inglés, debe ser presentada en traducción simple al castellano o al inglés. Esta declaración jurada debe ser suscrita por el representante legal o representante autorizado de la Empresa Junior II.*

- c) Documento Informativo o similar registrado ante la Bolsa de Valores de Toronto con la información debidamente actualizada, el cual debe contener información sobre el emisor y los valores a ser ofrecidos.*
  - d) Copia simple de toda la documentación presentada a la Bolsa de Valores de Toronto y, de ser el caso, al ente regulador del mercado de valores del mercado canadiense.*
  - e) Indicar la institución del exterior encargada de la custodia, compensación y liquidación del valor a inscribir con la que una institución de compensación y liquidación del país haya suscrito convenio o, en su defecto, un informe detallando los medios y facilidades para la custodia, compensación y liquidación de valores.*
  - f) Denominación, razón social o nombre del representante de los obligacionistas o figura que cumpla funciones similares, de haberse designado uno.*
  - g) El compromiso del emisor de poner a disposición del público, en la misma oportunidad, la información que presente en el mercado canadiense a través del sistema de información público de las bolsas de valores o mercados organizados donde se encuentre inscrito el valor o se formula la oferta.*
- 2. En el caso de ofertas públicas primarias formuladas por una Empresa Junior II en Canadá, registradas ante el regulador canadiense de la Bolsa de Valores de Toronto o ante dicha bolsa de valores, distintas de las señaladas en el numeral precedente, que se pretendan formular simultáneamente en el territorio nacional, les resulta de aplicación lo establecido en dicho numeral en lo que corresponda.*
  - 3. En la oferta pública primaria a realizarse en el país, así como en la negociación secundaria, las sociedades agentes de bolsa sólo ejecutarán las órdenes relativas a estos valores que reciban de sus comitentes que hayan suscrito la declaración jurada a la que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo 7 del presente Reglamento. Dichas declaraciones deberán constar en el documento que contiene la orden o en la ficha del cliente, precisando el o los valores a que se refieren específicamente o si están referidas a todos los valores a que se refiere este artículo.”*

**Artículo 5.-** Incorporar como Segunda Disposición Final al Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, el siguiente texto:

**“Segunda Disposición Final. Aplicación preferente de las disposiciones del presente Reglamento**

*La presente norma tiene aplicación preferente sobre otras disposiciones generales que pudieran oponerse a su contenido o limitar su ámbito de aplicación.”*

**Artículo 6.-** La Bolsa de Valores de Lima deberá presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV las adecuaciones y/o incorporaciones a sus reglamentos internos que resulten necesarias, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, en un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**Artículo 7.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 8.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU:  
Razón: RSMV 015-2014  
Fecha: 24/07/2014 03:02:07 p.m.

**Lilian Rocca Carbajal**  
**Superintendente del Mercado de Valores**

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)  
Razón:  
Fecha: 24/07/2014 11:53:53 a.m.

Firmado por: PEREDA GALVEZ Roberto Enrique (FAU201:  
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396)  
Razón: